



Expediente: **051970247130**
Radicado: **RE-03062-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2026** Hora: **12:47:26** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado N° **RE-02362-2026** del **08 de julio de 2026**, se resolvió **OTORGAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental N° **051970247130**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(...)”

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

(...)”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se evidencia un error formal en la Resolución con radicado N° **RE-02362-2026 del 08 de julio de 2026**, donde se **OTORGÓ** el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; específicamente en su **ARTÍCULO PRIMERO**, el **ARTÍCULO SEGUNDO** y su **PARÁGRAFO 1** y **PARÁGRAFO 2**, el **ARTÍCULO TERCERO**, el **ARTÍCULO CUARTO** y el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**, toda vez que dichos artículos y párrafos están mal formulados, debido a que se evidencia un error en el número de NIT de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, por lo que se verificó en el Registro Único Tributario (RUT) y en la Resolución de Autorización Sanitaria expedida por la Gobernación de Antioquia, el número de NIT correcto de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, los artículos y párrafos que contienen los errores en la Resolución que concedió el permiso ambiental, debieron quedar de la siguiente manera:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN

LORENZO, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda San Lorenzo	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	07	01.53	06	00	57.47	1283
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada San Lorenzo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	07	09.40	06	00	44.69	1325		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					2,5111				
2	Institucional					0,0495				
Total caudal a otorgar de la Fuente San Lorenzo (caudal de diseño)						2.5606				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia:

El **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 1.239 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.0065 (%):** 5% anual.
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0.0011 (%):**1% anual.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar (ha)	0,1	20000000	# de área a comprada (Ha) / # de área a comprar (Ha) proyectada*100
Actividad 2. Área a reforestar (ha)	0,2	2000000	# área a reforestada (Ha) / # área a reforestar (Ha) proyectadas*100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	400	400000	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar proyectados*100
Actividad 4. Metros lineales de aislamiento (ml)	200	3000000	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100

Actividad 5. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	4	2000000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	0	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora proyectados*100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	3500000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 8. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	70	12600000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 9. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	100	2000000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 10. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	400000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Actividad 11. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	4	800000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 12. # de producción de medios impresos (unidad)	3	600000	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Actividad 13. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	3	300000	# de producción de medios audiovisuales realizadas/# de producción de medios audiovisuales proyectados*100
Actividad 14. # de producción de cuñas radiales (unidad)	3	150000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados*100
Actividad 15. # de salidas de campo (unidad)	120	600000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 16. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	1000000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Actividad 17. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	2200000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
Actividad 18. Volumen de agua en reusó (m3)	1	300000	# de volumen de agua de reutilizada / # de volumen de agua en reusó proyectado*100

Se deja claridad que la actividad de SISTEMAS DE TRATAMEINTO DE AGUAS RESIDUALES, NO CUENTA CON COSTOS RELACIONADOS EN LA INFORMACION PRESENTADA.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

PARÁGRAFO 2: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, para que, a más tardar durante el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), implemente un sistema de macromedición en el sistema de almacenamiento principal, con el propósito de efectuar el control y seguimiento de los caudales suministrados y consumidos. La información obtenida deberá utilizarse para evaluar el desempeño del sistema y ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumo de agua con base en datos reales de operación del acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, la Corporación procederá a modificar la Resolución mencionada y adoptará unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO**, el **ARTÍCULO SEGUNDO** y su **PARÁGRAFO 1** y **PARÁGRAFO 2**, el **ARTÍCULO TERCERO**, el **ARTÍCULO CUARTO** y el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** de la Resolución con radicado N° **RE-02362-2026 del 08 de julio de 2026**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en un caudal total de **2.5606 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “**Quebrada San Lorenzo**”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda San Lorenzo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	07	01.53	06	00	57.47	1283
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Quebrada San Lorenzo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	07	09.40	06	00	44.69	1325
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Domestico				2,5111				
2	Institucional				0,0495				
Total caudal a otorgar de la Fuente San Lorenzo (caudal de diseño)					2.5606				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

98.664.649, en un caudal total de 2.5606 L/s (Proyección año 2051), para uso DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Lorenzo”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Lorenzo, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia:

El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 1.239 L/s**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0.0065 (%): 5% anual.**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0.0011 (%):1% anual.**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar (ha)	0,1	20000000	# de área a comprada (Ha) / # de área a comprar (Ha) proyectada*100
Actividad 2. Área a reforestar (ha)	0,2	2000000	# área a reforestada (Ha) / # área a reforestar (Ha) proyectadas*100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	400	400000	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar proyectados*100
Actividad 4. Metros lineales de aislamiento (ml)	200	3000000	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100
Actividad 5. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	4	2000000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	0	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora proyectados*100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	3500000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 8. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	70	12600000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 9. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	100	2000000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 10. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	400000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Actividad 11. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	4	800000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 12. # de producción de medios impresos (unidad)	3	600000	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Actividad 13. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	3	300000	# de producción de medios audiovisuales realizadas/# de producción de medios audiovisuales proyectados*100
Actividad 14. # de producción de cuñas radiales (unidad)	3	150000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados*100
Actividad 15. # de salidas de campo (unidad)	120	600000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 16. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	1000000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Actividad 17. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	2200000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
Actividad 18. Volumen de agua en reusó (m3)	1	300000	# de volumen de agua de reutilizada / # de volumen de agua en reusó proyectado*100

Se deja claridad que la actividad de SISTEMAS DE TRATAMEINTO DE AGUAS RESIDUALES, NO CUENTA CON COSTOS RELACIONADOS EN LA INFORMACION PRESENTADA.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO, identificada con el NIT: 811.018.925-9, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben

implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

PARÁGRAFO 2: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, para que, a más tardar durante el segundo año de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), implemente un sistema de macromedición en el sistema de almacenamiento principal, con el propósito de efectuar el control y seguimiento de los caudales suministrados y consumidos. La información obtenida deberá utilizarse para evaluar el desempeño del sistema y ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumo de agua con base en datos reales de operación del acueducto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al resto del articulado consagrado en la Resolución con radicado N° **RE-02362-2026 del 08 de julio de 2026**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; goza de plena validez y legalidad, continuando su aplicación en el presente trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN LORENZO**, identificada con el NIT: **811.018.925-9**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.664.649**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970247130**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Corrige un Error Formal en un Acto Administrativo.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **26/08/2026**